

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022)

Ref.: ALIMENTOS DE MENOR Rad.: 13-222-40-89-001-2022-00031-00

Al Despacho la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR interpuesta por la señora CRISTINA ANDREA BARBOSA VALDES, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del niño S.A.P.B., en contra del señor JULIO CESAR PERTUZ MARRUGO, identificado con CC N° 1.049.831.655.

Solicita la parte demandante se fijen alimentos provisionales a cargo del demandado sobre su salario y prestaciones sociales y se comunique a su empleador, para que efectúe las retenciones del caso y las consigne a órdenes del Despacho.

Por otra parte, dentro del acápite de "NOTIFICACIONES" de la demanda se indica como dirección del demandado "Localidad Suba Barrio Suba Ciudad de Bogotá, se desconoce la Dirección Electrónico (sic)"; sin indicar la nomenclatura de la residencia y/o domicilio del demandado, lo cual imposibilita su notificación efectiva.

Recordemos que, el numeral 10 del artículo 82 del CGP, exige como requisito formal de la demanda: "El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Así las cosas, es evidente que, con la dirección suministrada de forma imprecisa o incompleta, no se satisface el requisito en mención.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del CGP, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda de ALIMENTOS formulada por la señora CRISTINA ANDREA BARBOSA VALDES, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses del niño S.A.P.B., en contra del señor JULIO CESAR PERTUZ MARRUGO, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Concédase un plazo perentorio de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los vicios de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

LP

Lina Marcela Pinedo Oliveros

Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c8690137c3a636965c86a02df8dba1fddd57544a9b63c0790f7ff19e2c9dfd**
Documento firmado electrónicamente en 22-03-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>